DNCP/DJ N°2774/16 **CASO N° 3126**

Asunción, 27 de abril de 2016.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE ENRIPIADO EN LA ALTURA DE LA COMPAÑÍA SAN PEDRO DEL DISTRITO DE IRUÑA" CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE IRUÑA ID N° 311702.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 12 de abril de 2016; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.**----------

El denunciante manifiesta: *"El trabajo se ha realizado con maquinas de la Municipalidad, Gobernacion y el pueblo y nuevamente Licitado (Robo)" (Sic).*---------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de nota **DNCP/DJ N° 2190/16** –ha solicitado a la Convocante – **MUNICIPALIDAD DE IRUÑA** informe acerca de lo referido y remitan toda la documentación que consideren pertinente.----------

Que, se ha comunicado a la **JUNTA MUNICIPAL DE IRUÑA** el inicio de la presente investigación, por medio nota **DNCP/DJ N° 2191/16.**----------

Que, en fecha 15 de abril de 2016 la Convocante, remite su descargo a través del cual expresa: " *Informamos cuanto sigue, que la orden de ejecución de los trabajos*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Dr. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

para la "Construcción de Enripiado a la altura de la compañía San Pedro del Distrito de Iruña", fue dada en conocimiento de la Junta Municipal ante la premura de su ejecución por los motivos que pasamos a enumerar: Pavimentación tipo empedrado de uno de los accesos y resultando esta vía como única salida y entrada a la ciudad, se adjunta fotos. Este tramo caminero presenta zonas con elevadas pendientes lo que dificulta en extremo el tránsito en los días de lluvia, resultando en el empantanamiento y/o caídas laterales de todo tipo de vehículos, también esto traía aparejado la imposibilidad de poder acceder a los proveedores de los distintos productos, se adjunta fotos. La referida obra fue contratada con una de las empresas locales, dado que la misma es la única que se presentó en los últimos tiempos en las licitaciones por contratación directa, dada la presión de los habitantes de la ciudad que usan día a día dicho tramo, adjuntamos copia de los reclamos por las redes sociales."(sic)----------

Continúa exponiendo cuanto sigue: "*La Construcción del enripiado no fue realizada por Vía de Excepción debido a que el proceso de Licitación por Contratación Directa ya se encontraba en proceso de Licitación. Fue iniciada la ejecución de la obra antes de la fecha del Acto de Apertura por los motivos expuestos con el fin de dar solución al inconveniente que se generaba con cada lluvia. Ante la presión de los habitantes solicitamos un presupuesto a la empresa local mencionada y el precio que presupuesto por mts. 2 de los trabajos a realizar se encuentra por debajo del precio de mercado hecho que posibilitó trabajar con la empresa local. Cabe mencionar que los trabajos mencionados en la denuncia fueron realizados en parte por máquinas de la Municipalidad y la Gobernación y se encuentran en un tramo no previsto en la Licitación. Los trabajos en los tramos previstos en la licitación serán culminados en el momento que culmine el proceso de Licitación. La empresa contratada ha solicitado alquilar las maquinarias utilizadas para el trabajo de la Municipalidad. Se procederá al pago de la Construcción de la obra una vez que se complete el proceso de licitación. Por la utilización de la Motoniveladora de la Gobernación, la empresa contratada compensó con 1000 lts. De combustibles al Municipio de Iruña para la utilización en mantenimientos de caminos vecinales." (Sic)*----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Que, el denunciante manifestó que en relación al llamado a Contratación Directa para la "Construcción de Enripiado en la altura de la Compañía San Pedro" convocado por la Municipalidad de Iruña con ID N° 311702, la obra se ha realizado con máquinas de la Municipalidad y que nuevamente se ha licitado. Corresponde aclarar que del texto de la denunica no se desprende con exactitud cuáles son los hechos que motivaron la impugnación del llamado de referencia.----------

A su turno la Entidad Convocante ha manifestado que los trabajos a los que se refiere el denunciante efectivamente fueron realizados en parte por máquinas de la Municipalidad y de la Gobernación, pero que sin embargo, dichos trabajos no forman parte del llamado que el denunciante pretende impugnar.----------

Ha señalado además la Convocante que para la ejecución de la obra en la referida licitación con ID N° 311702, se ha contratado con una empresa local debido a que dicha empresa es la única que se ha presentado en las últimas licitaciones.----------

Por otra parte, la Convocante ha mencionado en su descargo que antes que se realice el Acto de Apertura, ya se ha iniciado la ejecución de la obra, debido a la imposibilidad de acceso que existía en la zona.----------

Al respecto, es oportuno mencionar que el a
inciso c) establece que para llevar a cabo la adjudicación en una Contratación Directa se deberá contar como mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente.----------

La Resolución DNCP N° 522/15 dispone en ese mismo sentido que en las Contrataciones Directas en las que no se presenten mínimamente 3 (tres) ofertas, la

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duri
Director Jurídico - DNCP

artículo 34 de la Lev 2051/03 en su

Autoridad Competente de la Entidad, Organismo o Municipalidad podrá bajo su responsabilidad disponer la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las ofertas que se hubiesen presentado, sin contar con el mínimo de ofertas indicado.----------

Cabe aclarar que, si bien se desprende de la citada Resolución que en caso de que en una Contratación Directa se presenten menos de tres ofertas, la Convocante puede bajo su total responsabilidad evaluar esas ofertas, sin embargo el hecho de que la normativa otorgue la mencionada facultad a la Convocante, no le exime de la responsabilidad que tiene la Entidad de seguir con todos los pasos establecidos en relación al proceso de contratación.----------

En este caso en particular, se desprende de lo manifestado por la Convocante, que ni siquiera existió la posibilidad de que otras firmas presenten sus ofertas, considerando que la Entidad señaló en su descargo que antes del Acto de Apertura del llamado ya se había iniciado la ejecución de la obra por parte de una empresa local como resultado de un proceso de licitación que aún no había llegado a la etapa de Apertura de Ofertas-.----------

Es importante mencionar que todo proceso de licitación, en cualquiera de sus modalidades, cuenta con una serie de pasos establecidos, no por mero capricho de la Ley, sino que cada uno de esos pasos está orientado a una función específica y a resguardar a la vez los principios establecidos en la propia Ley y en sus reglamentaciones, a los cuales la Convocante debe ceñir su actuar.----------

A la luz del **art. 4 inc. b de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas** que establece que la actividad de contratación pública se regirá por los principios de Igualdad y Libre Competencia, permitiendo que *"todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública"*, se podría considerar que

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

en el llamado de referencia se ha vulnerado el principio de Igualdad y Libre competencia, que debe regir en todo el proceso de contratación.----------

Cabe mencionar que si bien el denunciante no realiza ninguna descripción clara de hechos que pudiesen ser objeto de estudio, del descargo de la Convocante se desprende la existencia de varias cuestiones que podrían considerarse indicios de irregularidades en la realización del llamado de referencia. Puntualmente, en lo que respecta a la realización de la ejecución de la obra, que la misma se haya llevado a cabo antes del Acto de Apertura, y además el hecho de que la Convocante haya adjudicado a una determinada empresa pretendiendo justificar dicha adjudicación basándose solamente en que la empresa adjudicada en el llamado de referencia haya sido la única en presentarse en licitaciones anteriores, todo ello hace que surjan interrogantes respecto al proceder de la Convocante en cada etapa del proceso de referencia.----------

Por lo expuesto, habiendo indicios de irregularidades en el marco del llamado a contratación de referencia, y a fin de efectuar un mejor análisis del caso, esta Dirección Jurídica **RECOMIENDA el INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO**, en el marco del llamado a Contratación Directa para la "**CONSTRUCCIÓN DE ENRIPIADO EN LA ALTURA DE LA COMPAÑÍA SAN PEDRO DEL DISTRITO DE IRUÑA**", y de esta manera dotar al proceso de todas las garantías precautelando el fiel cumplimiento de los principios de igualdad y libre competencia que rigen las Contrataciones Públicas del Estado, por lo que damos por finalizada la presente investigación preliminar con la recomendación anteriormente mencionada.----------

ABG. MARÍA LAURA MACIEL
Dirección Jurídica-DNCP

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP